

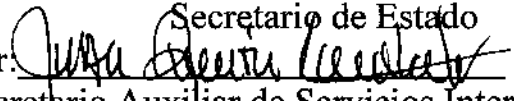
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7271**

Fecha Rad: 2 de enero de 2007

Hon. Fernando J. Bonilla

Por:  Secretario de Estado
Secretario Auxiliar de Servicios Interino

**Reglamento para Establecer la Capacitación en la Disciplina
de Derecho Administrativo para Jueces Administrativos y
Oficiales Examinadores de las Agencias Administrativas**

Octubre 2006

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Recursos Humanos
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
(ORHELA)**

**Reglamento para Establecer la Capacitación en la Disciplina de Derecho Administrativo
para Jueces Administrativos y Oficiales Examinadores de las Agencias Administrativas**

INDICE

			Página
I.	Artículo I	Título	1
II.	Artículo II	Base Legal	1
III.	Artículo III	Propósito	1
IV.	Artículo IV	Aplicabilidad	1
V.	Artículo V	Definiciones	1
VI.	Artículo VI	Educación Continua	2
VII.	Artículo VII	Solicitud de Cursos	2
VIII.	Artículo VIII	Separabilidad	2
IX.	Artículo IX	Vigencia	3
X.	Artículo X	Aprobación	3

Reglamento para Establecer la Capacitación en la Disciplina de Derecho Administrativo para Jueces Administrativos y Oficiales Examinadores de las Agencias Administrativas

Artículo I Título

Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de Reglamento para Establecer la Capacitación en la Disciplina de Derecho Administrativo para Jueces Administrativos y Oficiales Examinadores de la Agencias Administrativas.

Artículo II Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones del artículo 7 de la Ley Núm. 440 de 22 de septiembre de 2004, mejor conocida como “Ley para disponer que los Jueces Administrativos y los Oficiales Jurídicos de las agencias administrativas tomen cursos de capacitación en la disciplina de Derecho Administrativo” y de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo III Propósito

Este Reglamento tiene como propósito viabilizar el cabal cumplimiento de la Ley Núm. 440 de 22 de septiembre de 2004, de modo que todo Juez Administrativo y Oficial Examinador de las agencias adquieran un mínimo de seis (6) horas lectivas en cursos de Derecho Administrativo. Ello con el propósito de que estos funcionarios públicos actualicen continuamente sus conocimientos y destrezas con respecto a esta área del Derecho.

Artículo IV Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todas las agencias administrativas en cuyos planes de clasificación se encuentren las clases de Oficial Examinador o Juez Administrativo o cuya ley orgánica establezca dichas figuras.

Artículo V Definiciones

- a) “Agencia” significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalizada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar.

Artículo VI Educación Continua

1. Criterios

- a) Anualmente los Jueces Administrativos y Oficiales Examinadores de las agencias administrativas deberán totalizar un mínimo de seis (6) horas lectivas en cursos de Derecho Administrativo.
- b) El contenido de los cursos deberá girar en torno a los aspectos fundamentales del Derecho Administrativo.
- c) Los referidos cursos serán ofrecidos por profesores de Derecho de cualquiera de las Escuelas de Derecho reconocidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- d) Las agencias administrativas se asegurarán que estos cursos sean ofrecidos a sus funcionarios sin discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental, de acuerdo a Principio de Mérito establecido en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.

2. Duración

- a) Los cursos deben completarse en un mínimo de un (1) día y en un máximo de dos (2) días.

Artículo VII Solicitud de los Cursos

- a) Estos cursos se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 6, Sección 6.5, inciso 5 (6), de la Ley Núm. 184, enmendada, mejor conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado".
- b) Las agencias administrativas solicitarán los mismos a tenor con la Política Institucional para solicitar adiestramientos de la División para el Desarrollo del Capital Humano de la ORHELA.
- c) Los costos de los Programas o cursos serán sufragados por las agencias, quienes pautarán dichos cursos para el beneficio de sus funcionarios, a tenor con que dispone el Artículo 5 de la Ley Núm. 440 de 22 de septiembre de 2004.

Artículo VIII Separabilidad

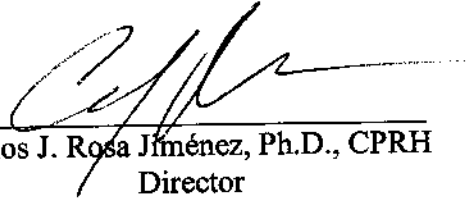
Si alguna palabra, oración, párrafo, apartado, artículo o parte de este Reglamento fuera declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la orden emitida por éste no afectará ni invalidará las disposiciones restantes de este Reglamento y más bien su efecto estará limitado a esta palabra, oración, párrafo, apartado, artículo o parte que haya sido así declarada.

Artículo IX Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor luego que haya cumplido todos los requisitos para la adopción de reglamentos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo X Aprobación

Se aprueba este Reglamento a los 23 días del mes de OCT. de 2006.



Carlos J. Rosa Jiménez, Ph.D., CPRH
Director

Oficina de Recursos Humanos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
(ORHELA)